

( Acuerdo No. 010  
Feb 20/2012 )

Presente H.C. Jean Lee Peabón 3.



todo

PROYECTO DE ACUERDO No. 010.  
Febrero 19/2012

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia,

ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Facúltese al señor Alcalde Municipal hasta el 31 de diciembre de 2012, para que expida los actos administrativos necesarios, en los cuales se defina y determine la nueva estructura orgánica de la Administración del Municipio de Bello, de acuerdo a las recomendaciones emitidas por una persona natural o jurídica, de derecho privado o pública con reconocida experiencia e idoneidad en la materia, para lo cual podrá transformar, crear, suprimir y fusionar dependencias y entidades descentralizadas. Así, como fijar sus emolumentos, definir el manual de funciones y competencias asignando las respectivas plantas de personal.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Facúltese al señor Alcalde, por el mismo término, para realizar los ajustes y movimientos presupuestales necesarios que se generen, con la aplicación del presente Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo Municipal, rige a partir de su sanción y publicación legal.

Proyecto de Acuerdo Municipal presentado por,

  
**ANGELA MARIA MORALES URIBE**  
Alcaldesa Municipal de Bello (E)

(-1-)  
(-1-)



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo *"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES"*, con fundamento en lo siguiente.

Este último componente establece como una de sus líneas estratégicas la consolidación de una administración con calidad y entre los programas y proyectos que buscan este objetivo encontramos respectivamente: Estructura organizacional con enfoque sistémico (implementación de una estructura organizacional con enfoque sistémico) y una administración municipal con calidad (implementación del MECI y el Sistema de Gestión de la Calidad Norma NTCGP1000).

Para lograr la consolidación de la administración con calidad, se hace necesaria la reorganización de la estructura y la implementación de instrumentos organizacionales que tienen como propósito, entre otros, modernizar la Administración, avanzar en un proceso de transformación en su organización y gestión administrativa que a mediano y largo plazo le permitan mejorar sustancialmente el desempeño, implementar los principios y reglas del desarrollo administrativo establecido en la ley 489 de 1998, avanzar en el proceso de calidad con el que está comprometido el Municipio, y cumplir eficiente, eficaz y efectivamente con los programas y proyectos del plan de desarrollo en beneficio de la comunidad Bellanita.

Con la reforma que se pretende adelantar, se busca la modernización administrativa del Municipio de Bello, lo que se traducirá en su fortalecimiento dado que permitirá la coherencia necesaria entre la planta de cargos del Ente



Territorial y el sistema de gestión de la calidad que se pretende implementar una vez se haya adoptado en su totalidad el Modelo Estándar de Control Interno.

Para lograr estos objetivos, se habrá de contar con el respaldo de una persona natural o jurídica, de derecho privado o pública, o a quien se le adjudique el contrato con reconocida experiencia e idoneidad en la materia, quienes aporten al Municipio un estudio técnico de adecuación administrativa, que sirva como herramienta orientadora fundamental en la implementación de una reforma administrativa.

Si

Contar con éste estudio, es garantía de seriedad y transparencia de las actuaciones de la Administración, frente a la reforma administrativa, pues es tener como aval no solo la experiencia y el conocimiento de un tercero imparcial que coadyuve en el proceso de mejoramiento continuo de la Administración Municipal, con ello se garantizara transparencia y aplicabilidad de los principios que rigen la función pública, como lo es el principio de Legalidad y el Debido Proceso.

Es claro, que tenemos algunas falencias en cuanto a la actual estructura, entre otras razones, por motivos presupuestales, lo que exige la reestructuración administrativa de ciertas dependencias, con lo que se pretende hacer de la Administración Pública del Municipio de Bello, una Entidad eficiente y con un alto grado de profesionalización dentro de la medida de las posibilidades presupuestales.

El nivel de desarrollo institucional que tiene, y más aún el que se pretende darle a la Administración Municipal, demanda claras y precisas definiciones de orden político y estratégico que favorezcan su evolución y su crecimiento, razón por la cual, además de proponer un cambio en la estructura, se está trabajando



continuamente por la formación y aprehensión de los valores institucionales por parte de todos los empleados del Ente Territorial.

### Régimen constitucional y legal aplicable

La Constitución Política de Colombia en su artículo 313 establece como una de las funciones asignadas al Concejo Municipal:

**ARTICULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del ~~alcalde~~, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta... (S.F.T.).

De igual forma, establece el numeral tercero del citado artículo:

3. Autorizar al ~~alcalde~~ para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (S.F.T.).

Lo anterior significa que, si bien la función de determinar la estructura de la Administración está radicada constitucionalmente en el Concejo Municipal, por autorización expresa de la misma norma, puede ser delegada de forma temporal en el Ejecutivo Local, motivo por el cual acudo ante la Corporación.

Dentro de las causas que motivan la necesidad de una reforma administrativa encontramos:



La presente Administración ha decidido dar un gran giro en cuanto al tema de la contratación estatal, pues a diferencia de la anterior, en la actualidad la actividad contractual pretende concentrarse en su mayoría en una sola dependencia o en el Despacho del Alcalde para efectos de ejercer una mayor vigilancia y control sobre los recursos públicos, lo que exigió la creación de un Equipo Técnico de Contratación (pretensión que se materializó mediante el Decreto Municipal No. 00054 del 27 de enero de 2012), que aporte el conocimiento específico y la experiencia de cada una de las dependencias a la hora de contratar.

Si bien, las funciones de dicho comité serán ejercidas temporalmente por funcionarios y contratistas asignados para tal servicio, la idea es que en un futuro próximo, el Equipo sea integrado en su totalidad por servidores públicos y que tengan dedicación exclusiva para tal labor, empero, con el ánimo de brindar un mayor control y vigilancia a los recursos públicos durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

Dicha función, como se mencionó, podría estar radicada en el Despacho del Alcalde, un secretario privado o un director de contratación creado para tal efecto, dependiendo de los resultados que arroje el estudio que se contrate.

Otra Razón que me lleva a presentar el presente proyecto de acuerdo, es la reducción que en la contratación directa mediante la figura del contrato de prestación de servicios se va a dar en la presente Administración por los riesgos que ella misma entraña, pues personas que llevan años prestando sus servicios mediante esta figura en el Municipio de Bello podrían iniciar acciones judiciales en contra de la Entidad para que la judicatura declare la existencia de una relación laboral y las consecuentes erogaciones económicas que ello conlleva.

Bello, febrero 22 de 2012

Señores  
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Concejo de Bello

**INFORME DE PONENCIA P.A. 010 DE FEBRERO 19 DE 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES"**

Agradezco la gentileza del señor Presidente por nombrarme Ponente del presente proyecto de Acuerdo que reviste de gran importancia, pues con ello se busca optimizar las funciones de la Administración y modernizar la estructura orgánica del mismo.

La Administración en Cabeza del señor Alcalde busca la aprobación por parte del Concejo de este proyecto de Acuerdo, para que se le faculte para contratar con una entidad o persona natural el estudio, viabilidad y oportunidad que defina una nueva estructura orgánica, que tienda a la modernización de la entidad Administrativa, estas facultades se extienden hasta el 31 de diciembre del 2012 con el fin de hacer dicho estudio técnico y ajustar presupuestalmente los cambios que sean necesarios para la planta de personal.

El señor Alcalde requiere de estas facultades para contratar, pues es el Concejo quien por Ley le corresponde determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de su dependencia, como también tiene la facultad de autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones que corresponden al Concejo (art. 313C.P.).

Dentro de la exposición de motivos, se hace claridad sobre el interés que se tiene por parte del señor Alcalde de ejercer una mayor vigilancia en el proceso de contratación, por lo que se hizo necesaria la creación de un Equipo Técnico de Contratación. La creación de este Grupo Técnico de contratación tiende a convertirse en un grupo exclusivo dedicado a la vigilancia de los procesos contractuales y ejercido por personal de planta con actividades exclusivas. Igualmente con estas facultades el Alcalde, busca minorar la contratación mediante la modalidad de prestación de servicios y seguir la tendencia que hace el Gobierno Nacional de reducir esta modalidad de contratación y ajustarla a la planta de cargos, por ende con esta medida se busca evitar las posibles demandas que puedan surgir por parte de los contratistas, en la demostración de un contrato realidad.

Es importante aclarar, que la realización de una reestructuración o reforma que determine la nueva estructura orgánica de la administración, debe concebirse

como un proceso estratégico, que permite el fortalecimiento institucional, el equilibrio y la viabilidad financiera a través de la modificación de la estructura formal, para adaptarla a las necesidades del servicio conforme con los mandatos constitucionales y legales y en concordancia con la Ley 617 de 2000 y normas complementarias.

Por lo anterior considero loable el propósito del señor Alcalde y por lo tanto solicito de ustedes Corporados, tanto de la comisión de asuntos económicos como la plenaria me acompañen con su voto positivo y le entreguemos estas facultades al señor Alcalde para la buena marcha de la Administración y el cumplimiento de su Plan de Desarrollo y políticas de gobierno.

Atentamente

JEAN LEE PAVON ZAPATA  
Concejal Ponente

## INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 010 DEL 19 FEBRERO DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES".

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 22 de febrero de 2012, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

La secretaria de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III "PRIMER DEBATE", artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificación alguna.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

JEAN LEE PAVON ZAPATA  
FRANCISCO ECHEVERRY C  
NUBIA ESTELLA SUAREZ CARO  
GABRIEL JAIME TABAREZ BAENA  
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO  
NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ  
CARLOS MARIO ZAPATA MORALES  
NICOLAS ALZATE MAYA

  
**NICOLAS A. URIBE VASQUEZ**  
Secretario de la Comisión

7

Bello, febrero 25 de 2012

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 0010 DE FEBRERO 19 DE 2012, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES"**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

La Constitución Política de Colombia, las diferentes Leyes, Decretos, Reglamento Interno y demás disposiciones constituyen un bloque legal que permite la viabilidad de un Acuerdo Municipal, en este caso la de conceder la autorización al Alcalde.

7

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

**Artículo 313.** "Corresponde a los Concejos:

3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

...

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

**ARTICULO 315.** Son atribuciones del alcalde:

...

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

**NORMAS LEGALES:**

**LEY 136 de 1994**, en su Artículo 71, indica:

**Artículo 1:** Definición:

El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la Ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

**ARTICULO 32. ATRIBUCIONES:** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:  
(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

**Artículo 71: "Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente"

PARAGRAFO: Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2,3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, solo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

**Artículo 91º.- Funciones.** Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

A) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.

...

D) En relación con la Administración Municipal:

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

3. Suprimir o fusionar entidades o dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.

Los acuerdos que sobre este particular expida el Concejo, facultarán al alcalde para que ejerza la atribución con miras al cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad definidos por el artículo 209 de la Constitución Política.

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para quien sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función *pro tempore* en los términos del artículo 209 de la Constitución Política.

**LEY 909 DE 2004: Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 46.** Reformas de plantas de personal. Modificado por el art. 228, Decreto Nacional 019 de 2012. Las reformas de planta de empleos de las entidades de la rama ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades, por la ESAP, o por firmas especializadas en la materia; estudios que deberán garantizar el mejoramiento organizacional.

Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de las ramas ejecutivas del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función P

**NORMATIVIDAD REGLAMENTARIA:**

**ACUERDO MUNICIPAL N° 033 de noviembre 19 de 2005 en su**

**“Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

**CONCLUSIÓN**

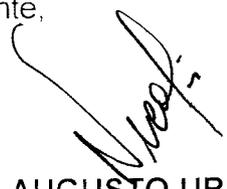
Desde el análisis Constitucional, Legal y reglamentario, el Proyecto de Acuerdo 0010 del 19 de febrero de 2012 es viable, la autorización que se le entrega al Alcalde para que determine la nueva estructura orgánica de la Administración del municipio de Bello, previa recomendación emitida por persona natural o jurídica idónea en la materia, para el análisis de un estudio técnico, se encuentra amparada por las normas constitucionales, tales como el artículo 313, numerales 3 y 6, artículo 315 numeral 7, legales como los artículos 32,71 y 91 de la Ley 136 de 1994 y en especial la Ley 909 de 2004 con sus decretos reglamentarios, que establece en su artículo 46, la obligatoriedad de que toda reforma administrativa o que determine una nueva estructura orgánica debe contener un estudio previo, igualmente la Ley 617 fija los techos presupuestales y sus apropiaciones para realizar este tipo de Acuerdos.

Por lo tanto corresponde al Concejo aprobar este tipo de Acuerdos siempre a iniciativa del ejecutivo.

Igualmente se evidencia en el mismo Acuerdo que existe unidad de materia y se han realizado los procesos legales y reglamentarios para su aprobación, lo que nos permite continuar sin vicios legales su análisis y aprobación en segundo debate.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.